

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****010313 16 ABR 2026**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, solicitó registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia de Proyectos, a ser ofrecido en modalidad virtual, con domicilio institucional en Bucaramanga (Santander), con 24 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración estimada del programa de dos (2) semestres y 300 estudiantes a ser admitidos en primer periodo.

Que mediante Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, con domicilio institucional en Bucaramanga (Santander), con 24 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración estimada del programa de dos (2) semestres y 300 estudiantes a ser admitidos en primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Investigación, Innovación y/o Creación Artística y Cultural, y Profesores.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 8 de enero de 2026, mediante escrito con radicado No. 2026-ER-0003517, el representante legal de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos de la mencionada institución.

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025»

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 30 de diciembre de 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, la institución presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES; explicando y sustentando su posición, ajustando la proyección de matrícula inicial del programa reduciendo el número de estudiantes a admitir por cohorte de 300 a 150, lo que se sintetiza en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 16 de marzo de 2026, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025.

Que en tal sentido, recomendó reponer la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025 y en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en Bucaramanga (Santander), título a otorgar Especialista en Gerencia de Proyectos, con 24 créditos académicos, con una duración de dos (2) semestres, periodicidad de admisión semestral, en modalidad virtual y 150 estudiantes a admitir en el primer semestre.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025.

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025»

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reponer. Reponer la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Corporación Escuela Tecnológica del Oriente
Denominación del Programa:	Especialización en Gerencia de Proyectos
Título a otorgar:	Especialista en Gerencia de Proyectos
Modalidad:	Virtual
Domicilio de la Institución:	Bucaramanga (Santander)
Créditos académicos:	24
Estudiantes 1er periodo:	150

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 16 de marzo de 2026, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 2 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, contra la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025»

SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dada en Bogotá D. C.,


EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Angie Nathalia Barreto – Abogada Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte - Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 

Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 

Cód. Proceso. RD23920 RECURSO.



Bogotá D.C., 16 de marzo de 2026

Concepto de la Sala de Evaluación**Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación**

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ SILVA	No	No		No
Mauricio Bocanument Arbelaez	Si	No		Si
Sonia Del Consuelo Gaviria Armero	No	No		No
Tomas Jose Fontalvo Herrera	No	No		No
Maria Teresa Carreño Bustamante	No	No		No
Angie Nathalia Yised Barreto Monroy	Si	No		No
Bruno Jose Guevara Gomez	Si	No		No
Fabio Mejia Zambrano	Si	No		No
Laura Teresa Tuta Ramirez	Si	No		No

Observaciones sobre el Quorum:**Sala de Evaluación:** Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho**Etapa:** Radicación de solicitud de Registro Calificado**Tipo Trámite:** Registro Calificado Nuevo**Recomendación sala CONACES:** Se recomienda Reponer la resolución**Sesión:**

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
SAED-159			16/03/26 8:00 a.m.	16/03/26 5:00 p.m.



ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 5801
- Nombre de la Institución: CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE
- NIT de la Institución: 8040065273
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Escuela Tecnológica
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: JESUS ALBERTO ESPINOSA SEPULVEDA (rectoria@tecnologiadeloriente.edu.co)
- Número de caso: RD23920
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2026-ER-0092740
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Bucaramanga	Santander

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



Educación

	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

Bogotá, 16 de marzo de 2026
Sesión: SAED- 159

TIPO DE PROCESO: REGISTRO CALIFICADO – RECURSO DE REPOSICIÓN
CÓDIGO DE PROCESO: RD23920
INSTITUCIÓN: CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS
TÍTULO A OTORGAR: ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

UBICACIÓN DEL PROGRAMA: BUCARAMANGA - SANTANDER
NIVEL DEL PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA
NÚMERO DE CRÉDITOS: 24
MODALIDAD: VIRTUAL
DURACIÓN: 2 SEMESTRES.
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL.
NÚMERO DE ESTUDIANTES EN PRIMER SEMESTRE: 300
CAMPO AMPLIO: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO
CAMPO ESPECÍFICO: EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN
CAMPO DETALLADO: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN

RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO:

La CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE solicitó registro calificado para el programa ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS, en Bucaramanga - Santander, modalidad VIRTUAL. En la Sesión del 20 de junio de 2025, la Sala recomendó NO OTORGAR el Registro Calificado. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 025324 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual determinó NO OTORGAR el registro calificado del Programa. La IES interpuso recurso de reposición contra dicha resolución, fechado el 8 de enero de 2026, que contiene 8 folios y anexos.

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, con base en la normativa vigente, los documentos allegados por la institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre otros), conceptuó que el programa en evaluación no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015 (incorporadas por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

1.1. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Como resultado de la revisión de la información aportada y la respuesta de completitud de la IES no se observa asignación horaria de los profesores proyectados del programa a la función sustantiva de investigación, que permita el cumplimiento de esta condición de calidad, en coherencia con la condición de calidad de Profesores. El par académico no se pronuncia en su informe sobre este incumplimiento específico de calidad (Informe Par, Págs., 13-16).

1.2. PROFESORES

En el documento maestro, la IES también presenta la proyección de vinculación de profesores de tiempo completo 2026-1-2031-2, no obstante no presenta la asignación de las funciones sustantivas de estos profesores. En respuesta a la solicitud de Completitud referente a mostrar cómo garantizar el desarrollo de las funciones sustantivas para atender a los 300 estudiantes



Educación

a admitir en primer semestre y 600 en los dos semestres, la IES señala que modifica el plan de vinculación de profesores de tiempo completo 2026-1-2031-2. Sin embargo, al revisar en detalle, se evidencia que la IES presentó en la completitud la misma Tabla 23 del documento Maestro (Completitud, Pág., 12). En el informe de pares se aporta un ajuste del plan de vinculación docente, no obstante en este no se observa la asignación de horas específicas en investigación, docencia y extensión de los profesores (Informe de Par, Págs., 17-18)

La Sala no observa que el programa aporte un plan de desarrollo profesoral específico para capacitar a los docentes en la modalidad virtual. De la información aportada en el documento Maestro y la respuesta de completitud tampoco se observa que la IES especifique para el programa el grupo de profesores que “proyecta tener en el periodo 2026-1-2031-2” que, en número, desarrollo pedagógico, nivel formación, experiencia laboral, vinculación y educación, le permita atender adecuadamente el proceso formativo y las funciones de docencia, investigación y extensión a los 300 estudiantes previstos a admitir en primer semestre y 600 en los dos periodos del semestre del programa, (Se deben precisar las horas asignadas a las funciones sustantivas para los docentes proyectados), en coherencia con la modalidad virtual solicitada y el nivel de formación del programa.

El par académico en su informe de verificación no se pronuncia de manera específica sobre el incumplimiento, en la asignación horaria de todos los profesores del programa, actuales y “proyectados de 2026-1-2031-2” a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión para atender los 600 estudiantes en los dos semestres del programa.

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA

Argumentación de la IES

La institución señala que en la Tabla 1 (pág. 3 del recurso) se relacionan tres profesores con dedicación de tiempo completo, para quienes se describen el tipo de vinculación y el perfil académico, y se aporta el enlace al respectivo registro del CVLAC. Indica que dichos docentes asumirán el liderazgo de los procesos de investigación del programa.

Asimismo, la IES precisa que la totalidad del cuerpo docente del programa participará en las actividades asociadas a la función sustantiva de investigación, de conformidad con la planeación académica y la distribución de funciones docentes presentada.

Análisis y consideraciones de la Sala

Con fundamento en la información adicional aportada en el recurso de reposición, la Sala evidencia que el programa presenta tres profesores de tiempo completo con asignación horaria para el desarrollo de actividades investigativas, a saber: (i) Jonathan David Morales Méndez, ingeniero industrial, especialista en gerencia de proyectos, especialista en gerencia de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, y magíster en desarrollo sostenible y medio ambiente, clasificado como investigador asociado. (ii) Freddy Angarita Reina, ingeniero industrial, especialista en desarrollo intelectual y educación, magíster en dirección de marketing y doctor en proyectos, clasificado como investigador sénior. (iii) Julio César Urueta Atencio, fonoaudiólogo, especialista en salud ocupacional, magíster en sistemas



integrados de gestión y doctor en proyectos, quien evidencia trayectoria y experiencia en investigación.

La Sala observa que los docentes referidos cuentan con formación posgradual pertinente y clasificación en el sistema de investigación de Minciencias, así como con vinculación a tiempo completo, lo cual resulta consistente con el liderazgo de los procesos investigativos del programa. Además, la información aportada en el recurso permite constatar la asignación horaria específica para el desarrollo de actividades de investigación dentro de la distribución de funciones sustantivas del cuerpo profesoral, lo que evidencia la articulación entre la planeación del personal docente y la función investigativa del programa.

En consecuencia, la Sala concluye que se subsana esta causal del concepto negativo para esta condición.

2.2. PROFESORES

Argumentación de la IES

La institución informa que redefinió el número de estudiantes a admitir en el primer semestre, pasando de 300 a 150, decisión sustentada en criterios de planeación institucional y en el propósito de mantener una relación adecuada entre el número de estudiantes y la capacidad del cuerpo docente. Dicha modificación fue aprobada mediante el Acuerdo 001 del 5 de enero de 2026 del Consejo Superior.

La IES proyecta contar con un total de veinte (20) profesores para el programa, de los cuales el sesenta por ciento (60%) serán de tiempo completo y el cuarenta por ciento (40%) de medio tiempo. Asimismo, se presenta la Tabla 3, que describe la distribución de las funciones sustantivas del cuerpo profesoral.

Análisis y consideraciones de la Sala

Examinada la información aportada en el recurso, la Sala evidencia que la institución ajusta la proyección de matrícula inicial del programa, reduciendo el número de estudiantes a admitir por cohorte de 300 a 150, lo cual fue formalmente aprobado mediante el Acuerdo 001 del 5 de enero de 2026 del Consejo Superior.

En coherencia con dicho ajuste, la institución presenta una planeación del cuerpo docente que contempla inicialmente siete (7) profesores (tres de tiempo completo y cuatro de medio tiempo), así como un plan de vinculación progresiva de trece (13) profesores adicionales (nueve de tiempo completo y cuatro de medio tiempo), para un total proyectado de veinte (20) docentes vinculados al programa.

Con base en esta planeación, se observa que la relación estimada entre profesores y estudiantes es de aproximadamente quince (15) estudiantes por profesor, proporción consistente con la capacidad del cuerpo docente para atender el proceso formativo del programa. Adicionalmente, la Sala constata que en la Tabla 3 se presenta la distribución de



Educación

las funciones sustantivas del profesorado, evidenciándose una asignación horaria a las actividades de docencia, investigación, extensión y gestión, lo cual permite verificar la planeación académica del cuerpo docente en correspondencia con las funciones sustantivas del programa.

La Sala considera que la institución aporta información suficiente que evidencia la idoneidad del cuerpo profesoral, así como la adecuada planeación de su vinculación y de la distribución de funciones sustantivas, aspectos que permiten garantizar el desarrollo de las actividades académicas del programa.

En consecuencia, la Sala concluye que se subsana esta causal del concepto negativo para esta condición

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 025324 del 26 de diciembre de 2025 en consecuencia otorgar el Registro Calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en Bucaramanga (Santander), título a otorgar Especialista en Gerencia de Proyectos, con 24 créditos académicos, con una duración de dos (2) semestres, periodicidad de admisión semestral, en modalidad virtual y 150 estudiantes a admitir en el primer semestre.